

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Expediente 28-2021-00016-00

Examinada la actuación se detalla que la demandada pretende el recaudo de las obligaciones incorporadas en 796 facturas, y que solicita cita ante el despacho para incorporar los títulos ejecutivos, aduciendo que la densidad de la información impide la aducción de los documentos en el sistema de presentación de demandas judiciales.

Sobre el particular, se recuerda que la falta de presentación de los títulos ejecutivos conduce a la negativa del mandamiento de pago, sin embargo en ese asunto el número de títulos ejecutados constituye una excusa razonable para no aportarlos desde la misma presentación de la demanda.

No obstante lo anterior, debe enfatizarse que el plazo para calificar la demanda deberá contabilizarse una vez fenezca la oportunidad otorgada para aportar la documentación llamada a ejecutarse, pues solo en ese momento se contará con el expediente completo para ejercer la labor analítica sobre el mérito ejecutivo de los documentos que se alleguen.

En este orden de ideas, para facilitar el impulso de la actuación, y no erigir obstáculos al acceso a la administración de justicia, el juzgado

RESUELVE:

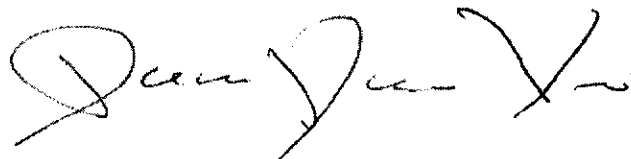
1. Requerir a la demandante para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, concorra al despacho para presentar los documentos materia del recaudo ejecutivo; los mismos deberán ser presentados en físico y en archivo digital contenido en memoria USB.
2. Requerir a la demandante para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, adjunte archivo en

programa Word que contenga un cuadro con las siguientes ítems:
número de factura, capital incorporado y fecha de vencimiento.

3. Advertir que la falta de cumplimiento de las cargas procesales de los numerales anteriores conducirá a que el mandamiento de pago sea denegado por falta de aducción de los documentos venero del recaudo.

4. Determinar que los treinta días para calificar la demanda, se contabilizara una vez transcurra el plazo de cinco días otorgado al demandante para aportar los documentos venero del recaudo.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 010 Fecha 17 FEB 2021

El Secretario(a), _____